

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 19 de junio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) 2014-2020.

P R E Á M B U L O

El Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP), y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 2328/2003, (CE) núm. 861/2006, (CE) núm. 1198/2006 y (CE) núm. 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) núm.1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece que la Unión y los Estados miembros deben hacer lo necesario para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo armonioso de la Unión.

El Reglamento (UE) núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (en adelante OCM), considera que las organizaciones de productores de productos de la pesca y las organizaciones de productores de productos de la acuicultura (organizaciones de productores pesqueros) desempeñan una función fundamental para alcanzar los objetivos de la Política Pesquera Común (en adelante PPC) y de la OCM. En este sentido, ve positivo reforzar sus actividades y facilitar la ayuda financiera necesaria para que estas organizaciones puedan desempeñar correctamente su cometido. El Reglamento de la OCM, asimismo, considera que las organizaciones interprofesionales compuestas por diversas categorías de operadores en los sectores de la pesca y la acuicultura disponen de potencial para mejorar la comercialización y para impulsar medidas de interés para el sector pesquero y acuícola.

Para garantizar que el FEMP contribuya a la consecución de los objetivos de la PPC, es necesario centrarse en un número limitado de prioridades esenciales vinculadas al fomento de unos sectores de la pesca y de la acuicultura sostenibles desde el punto de vista medioambiental, eficientes en el uso de los recursos innovadores, competitivos y basados en el conocimiento, al fomento de la aplicación de la PPC, al aumento del número de puestos de trabajo y la cohesión territorial, al fomento de la comercialización y la transformación.

Por ello, el artículo 6.5 del FEMP establece como una de las prioridades de la Unión Europea, fomentar la comercialización y la transformación a través de la mejora de la organización común de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura y la incentivación de las inversiones en los sectores de la transformación y la comercialización. Con esta prioridad, el Capítulo IV del Título V del Reglamento FEMP, en sus artículos 66 y 68, referido a las medidas de Comercialización y la Transformación, define el apoyo financiero a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Según establece el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, estas incluyen a las organizaciones de productores pesqueros (en adelante OPP), a las asociaciones de organizaciones de productores pesqueros (en adelante AOP) y a las organizaciones interprofesionales del sector pesquero (en adelante OIP).

El artículo 66 del FEMP ampara la concesión de ayudas destinadas a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización (en adelante PPYC) de las OPP y, en su caso, de las AOP, y el artículo 68 del FEMP establece que se podrá conceder ayudas a la creación de OPP, AOP y OIP reconocidas de conformidad con el Capítulo II, Sección II, del Reglamento (UE) núm. 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

Estas ayudas fueron incluidas en el Programa Operativo para España 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015. Por otra parte, el Comité de Seguimiento del FEMP, en el documento Criterios de Selección para la Concesión de las Ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMP, que incluye criterios generales y específicos para la valoración de las ayudas a fin de asegurar que las operaciones subvencionables van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el Programa Operativo, no ha establecido criterios de selección específicos para las ayudas previstas en el artículo 66 del FEMP, sin perjuicio de los criterios generales, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Dentro de los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras no se han incorporado algunos de los criterios de valoración establecidos en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, al no tener influencia en la valoración total de las solicitudes, a la vista de la naturaleza jurídica de las entidades y de la finalidad de las subvenciones.

No obstante, para las ayudas previstas en el artículo 68.1.a) el documento Criterios de Selección para la Concesión de las Ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMP, sí indica que se podrán priorizar las organizaciones encuadradas en el artículo 6.2 del Reglamento de la OCM que establezcan las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas.

Dentro de este marco, la presente orden establece una línea de ayudas para la preparación y aplicación de los PPYC que lleven a cabo las OPP y AOP y otra línea de ayudas para la creación y reestructuración de OPP y AOP, así como de creación de OIP.

Con respecto a la línea de ayuda para la preparación y aplicación de los PPYC, regulados en el artículo 66 del FEMP, debe tenerse en cuenta la obligatoriedad que tienen las OPP y, en su caso, las AOP de presentar antes del 31 de octubre de cada año su PPYC para su aprobación por la Administración competente, conforme al artículo 14 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio. El PPYC es un instrumento de gestión colectiva a través del cual las OPP y en su caso, las AOP elaboran una planificación de la producción y comercialización de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de la OCM, incluyendo un plan financiero en el que se especifiquen los gastos previstos para cada una de las medidas que la OPP o AOP tenga intención de aplicar para lograr los objetivos que se citan en los artículos 3 y 7 de la OCM.

Asimismo las OPP y, en su caso, las AOP, están obligadas a presentar antes del 28 de febrero de cada año conforme al artículo 15 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, el informe anual sobre la aplicación de los PPYC aprobados. El artículo 66 del FEMP dispone que los gastos correspondientes a los PPYC serán subvencionables con ayudas del FEMP, previa aprobación por parte de las autoridades competentes del informe anual, contemplado en el artículo 28, apartado 5, del Reglamento (UE) Núm. 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Organismo competente para aprobar los PPYC, así como los informes anuales de las OPP y AOP de ámbito autonómico andaluz, es la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que tiene asignadas las funciones de promoción del asociacionismo pesquero, el fomento de la constitución de organizaciones

de productores pesqueros y acuícolas y su reconocimiento, en el artículo 9 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Conviene destacar que la Comisión Europea establece que la preparación, la realización, la elaboración de informes y actualizaciones del PPYC y de los informes se consideran como una única operación, quedando así indicado en el documento Criterios de Selección para la Concesión de las Ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMP para España, por lo que a efecto de lo dispuesto en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo (en adelante RDC), serán subvencionables los informes anuales de los PPYC aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden y al amparo de la convocatoria correspondiente.

En cuanto a la línea de ayuda regulada en el artículo 68.1.a) del FEMP, cuyo objeto es fomentar la creación de organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se establece que se podrán conceder ayudas para la creación de organizaciones de productores, de sus asociaciones y de organizaciones interprofesionales, así como para la reestructuración de OPP y AOP, que será equivalente a la creación de las mismas, conforme al artículo 2.3.i) del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

Para esta línea, el Comité de Seguimiento del FEMP, aprueba conceder una ayuda durante los cinco primeros años desde la fecha de su reconocimiento, siempre que haya sido posterior al 29 de diciembre de 2013, que podrá alcanzar anualmente un valor a tanto alzado correspondiente al 1% de la media de la producción comercializada por los miembros de las organizaciones profesionales durante los últimos tres años. A efecto de lo dispuesto en el artículo 65.6 del RDC, serán subvencionables la creación de organizaciones profesionales, así como la reestructuración de OPP y AOP, desde el día de la fecha de la resolución de reconocimiento o aprobación de la reestructuración, siempre que haya sido posterior al 29 de diciembre de 2013, y tendrá una duración de cinco años desde la fecha de la resolución.

Las bases reguladoras que se aprueban en la presente Orden se ajustan a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, eliminando la exigencia de que, en el momento de presentación de la solicitud, los solicitantes aporten documentación alguna, sin perjuicio de su presentación posterior.

Asimismo, la presente Orden desarrolla estas ayudas comunitarias estableciendo en sus bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el marco del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

A su vez y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las presentes bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, en cumplimiento de

los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razón de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos.

Por otro lado, las presentes bases reguladoras cumplen, a su vez, con el principio de proporcionalidad, ya que contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por las mismas, al constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las presentes bases reguladoras se ejercen de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación de inicio de tramitación de las presentes bases reguladoras, así como los informes preceptivos que conforman el expediente de tramitación de las mismas, son accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios de las presentes bases reguladoras de tener una participación activa en la elaboración de las mismas al haber sido sometida a trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Finalmente, se ha cumplido el principio de eficiencia, ya que las presentes bases reguladoras han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En estas bases reguladoras se establece que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada dada la inmediatez en la aplicación de los fondos. Asimismo, antes de proponerse el pago, las personas o entidades beneficiarias deben acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, con el fin de evitar la merma que en los recursos públicos produciría el pago de la subvención al beneficiario deudor.

La presente Orden se dicta de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, así como la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y de investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por su parte, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta

de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normas de general aplicación,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, que contienen los cuadros resumen correspondientes a las siguientes líneas de ayudas:

A) Preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización de las organizaciones de productores pesqueros y en su caso, de las asociaciones de organizaciones de productores pesqueros.

B) Creación y reestructuración de las organizaciones de productores pesqueros, de las asociaciones de organizaciones de productores pesqueros y creación de organizaciones interprofesionales del sector pesquero.

2. Asimismo, se considera parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición transitoria única. Diferimiento de la obligación de la relación electrónica con la Administración.

En tanto en cuanto no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración queda diferida al 2 de octubre de 2018; asimismo, la obligación de la Administración de realizar las notificaciones por medios electrónicos queda diferida hasta tanto estén plenamente operativas las herramientas electrónicas necesarias para tal fin o hasta la citada fecha de octubre de 2018.

Durante este periodo transitorio, y solo en estas materias, será de aplicación lo contenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos así como su normativa de desarrollo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 2017

RODRIGO SÁNCHEZ HARO
Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización de las organizaciones de productores pesqueros (organizaciones de productores del sector de la pesca, del sector de la acuicultura y conjuntas de pesca y acuicultura) y, de las asociaciones de organizaciones de productores pesqueros.

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecer las bases reguladoras para la concesión de la ayuda prevista en el artículo 66 del Reglamento (UE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), destinada a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización de las organizaciones de productores pesqueros (en adelante OPP) y de las asociaciones de organizaciones de productores pesqueros (en adelante AOP) reconocidas con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

- La preparación de los planes de producción y comercialización de las OPP: organizaciones de productores del sector de la pesca, del sector de la acuicultura y conjuntas de pesca y acuicultura y, en su caso, AOP.

- La aplicación del plan de producción y comercialización de las OPP y AOP: ejecución de las medidas que conlleven costes económicos.

- La preparación y elaboración del informe anual de las actividades desarrolladas en el marco del plan de producción y comercialización de las OPP y AOP.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere el presente Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n° 1148/2006 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

- Recomendación de la Comisión de 3 de marzo de 2014 relativa al establecimiento y aplicación de los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) n°1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

- Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 763/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación al Reglamento FEMP en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad financiadas en el marco del FEMP.
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 772/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014, por el que se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del FEMP.
- Reglamento Delegado (UE) n° 288/2015 de la Comisión de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento FEMP, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.
- Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015.
- Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- Criterios de Selección para la Concesión de las Ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento en enero de 2017.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las OPP y AOP reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, e inscritas en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las OPP y AOP deberán disponer del reconocimiento como organización de productores pesqueros o como asociación de organizaciones de productores pesqueros, concedido por resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura y estar inscritas en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

Las OPP y AOP deberá haber presentado el Plan de producción y comercialización y haber obtenido la aprobación del mismo, según lo establecido en los artículos 14.3, 14.5 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Las OPP y AOP, deben mantener el reconocimiento como OPP o AOP, durante cinco años después de la fecha contable del último pago de la ayuda, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán optar por esta ayuda del FEMP las OPP que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y Reglamento Delegado (UE) 2015/288 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad máxima de la ayuda total recibida por la OPP o AOP por la preparación y aplicación de su plan de producción y comercialización (en adelante, PPEC) aprobado, no será superior al 90% de los gastos elegibles, según disponibilidades presupuestarias.

En el caso de que el PPEC aprobado sea plurianual, la solicitud de ayuda deberá referirse a la anualidad o campaña, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre que corresponda.

- Cuantía máxima de la subvención: La ayuda concedida anualmente no puede sobrepasar el 3% del valor medio anual de la producción comercializada por la OPP o AOP, durante los tres años anteriores al de la solicitud de la ayuda.

Para el cálculo de la producción, se entenderá la producción comercializada por cada uno de los miembros que compongan la OPP o la AOP.

La Administración competente podrá comprobar el valor de la producción comercializada en las fuentes oficiales y en el caso de existir diferencias entre lo indicado en la declaración responsable y las fuentes oficiales, se tomará el valor de esta última.

- Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

En el caso de no ser suficiente el presupuesto destinado en la convocatoria para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, se permite excepcionalmente el prorrateo entre las OPP y AOP del importe máximo destinado a la subvención, disminuyéndose el importe solicitado en iguales porcentajes hasta alcanzar el crédito disponible en la convocatoria correspondiente.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

A. GASTOS SUBVENCIONABLES:

Los gastos subvencionables serán los gastos directamente relacionados con la preparación y aplicación del PPYC a que se refiere el apartado 2.a) de este cuadro resumen, que no respondan al funcionamiento normal de la organización, conforme a las siguientes rúbricas:

- a) Gastos de personal propio, ya sea de estructura o contratado expresamente para la preparación y elaboración del PPYC, del Informe anual y para la ejecución de medidas concretas del PPYC aprobado, incluido aquellos costes indirectos que procedan. En todo caso, se considerará personal de estructura a todos los miembros de la junta directiva de la organización y deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 2.7 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.
b) Gastos derivados de la contratación de empresas externas para la preparación y elaboración del PPYC, del Informe anual de las actividades desarrolladas en el marco del PPYC y para la ejecución de medidas concretas del PPYC aprobado, mediante suministros, servicios u obras.
c) Gastos derivados de convenios de colaboración con organismos científicos y otras entidades, que deberán formalizarse por escrito y recogerán el objeto del mismo, los trabajos a realizar, el tiempo de ejecución y el presupuesto, debidamente desglosado por capítulos.
d) Gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención para la asistencia a ferias, congresos, cursos, jornadas o eventos similares en medidas aprobadas en el PPYC.

B. DETERMINACIÓN DE LOS COSTES ELEGIBLES

Las medidas previstas en los PPYC podrán ejecutarse directamente a través del titular, por terceros o mediante una combinación de ambos.

Los gastos del titular o gastos propios, se consideran aquellos gastos relativos al personal de estructura o contratado por una duración determinada para la supervisión, preparación y elaboración de los PPYC o Informe anual, o la ejecución de las medidas contempladas en los PPYC, así como aquellos gastos de viaje que procedan como todo o parte de una medida aprobada en el PPYC. La acreditación de estos gastos se realizará mediante la presentación de nóminas, cotizaciones sociales y memorias justificativas.

Los gastos de gestión o gastos procedentes de terceros, se consideran aquellos gastos a terceros derivados de servicios externos, suministros, obras, convenios, u otros gastos de viaje no incluidos en el apartado anterior, para la preparación o elaboración de los PPYC o Informe anual, o la ejecución de medidas de los PPYC.

La acreditación de estos gastos se realizará mediante la presentación de facturas justificativas.

Los gastos por la preparación de los PPYC y de los Informes anuales, no podrán ser superiores al 1% de los gastos finalmente elegibles tras la presentación del Informe anual, con un máximo de 3.000 euros por campaña.

1. GASTOS DEL TITULAR- PROPIOS

Dentro de los gastos del titular se podrán considerar los gastos de personal propio (estructura o contratado) y los gastos por asistencia a viajes.

1.1. Gastos de personal de estructura: actividades relativas a la supervisión y control realizadas por el personal propio de la OPP o AOP, para la adecuada programación, desarrollo y, en su caso, elaboración de los PPYC e Informe anual, y ejecución de las medidas de los PPYC. El personal de estructura tendrá una dedicación parcial y deberá justificar su participación y horas de dedicación en las actividades relacionadas con los PPYC.

Para el cálculo de los gastos de personal propio de estructura, se aplicará hasta un máximo de 31 euros/hora, con un límite máximo de 860 horas anuales, acreditados para el personal de estructura perteneciente a los distintos grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y de acuerdo con el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) n°1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

No será subvencionable el salario del personal de estructura en los viajes incluidos en el apartado 1.4.

La justificación de estos gastos se hará mediante la aportación y presentación de:

- Memoria justificativa que especifique el objeto de los trabajos a realizar y tiempo de ejecución expresado en número de horas del personal para cada medida y el coste de los mismos, indicando la medida del PPYC a la que correspondan los gastos.
- Contrato laboral.
- Nóminas.
- Acuerdo de atribución de las tareas aprobada por la Junta Directiva.
- Justificante del pago de la nómina (transferencia bancaria).
- Justificante del pago de las correspondientes cargas sociales y retenciones fiscales. Para ello, presentación de los documentos TC1 (modelo para la liquidación de las cuotas de régimen general), TC2 (relación nominal de trabajadores con sus bases de cotización) y Modelo 110 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de carácter trimestral).

1.2. Gastos de personal contratado expresamente para la preparación y elaboración del PPYC y del Informe anual y la ejecución de las medidas de los PPYC: contratación de personal que se incorpora a la OPP o AOP para la realización de un proyecto o acción concreta, con objeto de preparar el PPYC y el Informe anual y desarrollar medidas incluidas en los PPYC. Estos tendrán una dedicación total en relación a las actividades que se realizarán en torno a los PPYC.

Serán elegibles el 100% de los gastos derivados de nóminas y cotizaciones sociales, con el máximo de 31 euros/hora para un contrato a jornada completa de 1.720 horas anuales.

La justificación de estos gastos se hará mediante la aportación y presentación de:

- Memoria justificativa que especifique el objeto de los trabajos a realizar y tiempo de ejecución expresado en número de horas del personal para cada medida, indicando la medida del PPYC a la que correspondan los gastos.
- Contrato laboral.
- Nóminas.
- Acuerdo de atribución de las tareas aprobada por la Junta Directiva.
- Justificante del pago de la nómina (transferencia bancaria).
- Justificante del pago de las correspondientes cargas sociales y retenciones fiscales. Para ello, presentación de los documentos TC1 (modelo para la liquidación de las cuotas de régimen general), TC2 (relación nominal de trabajadores con sus bases de cotización) y Modelo 110 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de carácter trimestral).

1.3 Costes indirectos: Costes que no están vinculados o no pueden vincularse directamente con una actividad subvencionada, por tener carácter estructural, pero que resultan necesarios para su realización, como los gastos de oficina, administrativos, servicios básicos, suministros (agua, luz, teléfono, gas) mantenimiento, etc. Para el cálculo de los costes indirectos, se aplicará lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, considerando el método de financiación a tipo fijo, y aplicando un porcentaje del 15% sobre los costes directos de personal de la organización (Costes simplificados). Los costes directos de personal se considerarán los costes dedicados a las actuaciones relativas a PPYC, que se incluyen en las nóminas y cotizaciones sociales.

No se aplicarán costes indirectos a los gastos de gestión o gastos procedentes de terceros.

Justificación:

Las categorías de costes indirectos subvencionables que se calcularán con el porcentaje a tipo fijo, no precisan de justificación

El órgano gestor verificará que la categoría de "costes directos de personal" admisibles, sobre cuya base se aplica el porcentaje para el cálculo de los costes indirectos, es correcta.

1.4 Gastos de viajes para la preparación o asistencia a ferias, congresos, cursos o jornadas, que no requieran de factura: la asistencia o participación de una medida específica aprobada en el PPYC que no requieran de factura. En el caso de gastos de desplazamiento que requieran de factura o gastos de alojamiento, se estará a lo indicado en el apartado 2.3.

Se refieren expresamente a los siguientes conceptos:

- A) Gastos de manutención.
- B) Gastos de desplazamiento que no requieran de factura (uso de coche particular, taxi, autobús, metro, peajes, estacionamiento, etc).

Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el Grupo Segundo del Anexo I del citado Decreto 54/1989, de 21 de mayo, modificado por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre y la Orden 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, o norma que lo sustituya. Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, metro, tren o avión se considerarán por el importe del billete, realizándose siempre los mismos en clase turista o general. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas en el Decreto 54/1989, de 21 de mayo, modificado por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre y la Orden de 11 de julio de 2006.

Únicamente serán subvencionables los gastos de desplazamiento y manutención para un máximo de tres personas (personal dado de alta en la OPP y socios de la OPP) por medida aprobada en el PPYC, salvo

justificación adecuada de un mayor número de personas de la organización por la naturaleza de la actividad.

La justificación de estos gastos se hará mediante la aportación y presentación de:

- Memoria justificativa que incluirá la liquidación individual de los gastos de mantenimiento y desplazamiento, indicando la medida del PPYC a la que correspondan dichos gastos.

a. Respecto a los gastos de mantenimiento y kilometraje, no será necesario presentar documento acreditativo, indicándose los importes detallados en la memoria.

b. Resguardos acreditativos de los gastos de desplazamiento (taxi, autobús, peaje, estacionamiento, etc) mediante la presentación del recibo o tique justificativo, en su caso.

c. Otros documentos justificativos, como la convocatoria de la reunión, orden del día, relación de asistentes o certificado de asistencia, en su caso.

d. Cuando con ocasión de los desplazamientos efectuados al extranjero, los gastos devengados vengan expresados en divisas, deberán aportar justificante de la equivalencia del cambio oficial en unidad euro, que corresponda a la fecha en la que se realice el gasto.

2. GASTOS DE GESTIÓN - TERCEROS

2.1. Subcontratación: Serán subvencionables los gastos derivados de la contratación de empresas externas para la preparación de los PPYC o del Informe anual, y la ejecución de las medidas aprobadas en los PPYC mediante suministros, servicios u obras.

Sin perjuicio de lo aprobado en el PPYC y en el Informe anual, serán también subvencionables los gastos originados por el informe del auditor para la presentación de la cuenta justificativa (apartado 26.f) 2º de este cuadro resumen).

Cálculo de la ayuda: será subvencionable el 100% de los costes elegibles, según los importes de gasto acreditados en las facturas justificativas.

La justificación de estos gastos se hará mediante la aportación y presentación de:

- Memoria justificativa. Se incluirá justificación de posibles incidencias relativas a la contratación.

- Contrato o acuerdo por escrito en el que deben figurar los servicios que se prestarán, con indicación de la medida del PPYC a la que correspondan los gastos.

En función del importe del contrato, se deberá presentar adicionalmente:

- Para contratos superiores a 18.000 euros la OPP o AOP deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

- Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá autorizarse previamente por la Administración competente, además de presentar las tres ofertas económicas y el contrato o acuerdo por escrito. La Resolución de aprobación de los PPYC, anteriores a la fecha de publicación de la Orden, constituye la previa autorización por parte de la Administración competente para la subcontratación en los supuestos indicados en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.7 de la citada Ley y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- En el caso de obras, se aportará el acta de no inicio realizada por un funcionario de la Delegación Territorial de la Consejería competente, correspondiente a la provincia donde se vaya a realizar la obra. El acta de no inicio se solicitará por la OPP o AOP antes del comienzo de la obra. En caso de no solicitar dicho acta, la medida no será subvencionable.

- Facturas detalladas de proveedores externos.
- Justificante de pago por transferencia bancaria.

2.2. Convenios: acuerdos que deberán formalizarse por escrito y recoger el objeto del mismo, los trabajos a realizar, el tiempo de ejecución y el presupuesto, debidamente desglosado por capítulos y siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Todas las partes que lo suscriben tienen interés común en llevar a cabo un proyecto conjunto. No puede considerarse que existe ese interés común cuando el interés de una de las partes consiste en la realización del trabajo y que este le sea sufragado (en todo o parte) por enmarcarse ello en la actividad propia de la entidad.

- El objeto del convenio no se traduce en prestaciones y contraprestaciones de las partes y no consiste en la financiación de un proyecto, sino en la realización del mismo, de tal forma que todas las partes contribuyen al desarrollo del proyecto poniendo en común los datos, conocimientos y elementos personales y materiales con que cuentan.

- El proyecto debe generar un resultado del que se benefician todas las partes colaboradoras y del que hagan o puedan hacer uso todas ellas.

- La justificación de los gastos derivados del convenio se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que deberá incluir una declaración de cada una de las actividades realizadas y su coste.

Cálculo de la ayuda: será subvencionable el 100% de los costes elegibles, según los importes de gasto acreditados en las facturas justificativas.

La justificación de estos gastos se hará mediante la aportación y presentación de:

- Memoria justificativa.
- Convenio de colaboración por escrito.
- Facturas detalladas de proveedores externos.

- Justificante de pago por transferencia bancaria.

2.3. Gastos de desplazamiento y alojamiento para la asistencia a ferias, congresos, cursos, jornadas o eventos similares, que requieran de factura: gastos de desplazamiento (avión, tren y similares, vehículo de alquiler) y gastos de alojamiento del personal.

Estos gastos de asistencia a viaje no deberán incluirse como gastos del titular, sino que se considerarán únicamente como gastos de gestión y deberán acreditarse mediante las facturas correspondientes.

Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, metro, tren o avión se considerarán por el importe del billete, realizándose siempre los mismos en clase turista o general. En caso de utilización de vehículo de alquiler, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas en el Decreto 54/1989, de 21 de mayo, modificado por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre y la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, o norma que lo sustituya.

Los gastos máximos por alojamiento serán considerados en las cuantías establecidas para el Grupo Segundo del Anexo I del citado Decreto 54/1989, de 21 de mayo, modificado por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre y la Orden 11 de julio de 2006.

Únicamente serán subvencionables los gastos de desplazamiento y alojamiento para un máximo de tres personas (personal dado de alta en la OPP y socios de la OPP) por medida aprobada en el PPLYC, salvo justificación adecuada de un mayor número de personas de la organización por la naturaleza de la actividad.

La justificación de estos gastos se hará mediante la aportación y presentación de:

- Memoria justificativa que incluirá la liquidación individual de los gastos de desplazamiento y de alojamiento, que identifique para cada desplazamiento la persona o personas que lo realizan y su indicación con alguna o algunas de las medidas del PPLYC.
- Facturas detalladas de proveedores externos.
- En su caso, otros documentos justificativos, como tarjetas de embarque, etc.
- En su caso, otros documentos justificativos, como la convocatoria de la reunión, orden del día, relación de asistentes o certificado de asistencia.
- Justificante de pago por transferencia bancaria.

C. RESPONSABILIDAD SOBRE CONTRATACIÓN

Cada uno de las OPP o AOP beneficiarias son responsables de asegurar el cumplimiento de las normas de contratación pública que sean de aplicación. En todos los casos deben cumplirse los principios básicos de transparencia, no discriminación e igualdad, de acuerdo al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No se permite la contratación entre los beneficiarios para la realización de una medida contemplada en el PPLYC, ni tampoco la contratación de trabajadores de alguna de las entidades beneficiarias del proyecto como prestadores de servicios de profesionales externos y asesoramiento. Cuando para la ejecución de una medida del PPLYC intervengan empresas vinculadas, estas no podrán participar como proveedores o prestadores de servicios, o su actividad no será subvencionable.

Se definen como empresas vinculadas aquellas empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de la otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de la otra empresa.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
- d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores no tengan implicación o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

También se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos, considerándose mercado contiguo el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

D. GASTOS NO SUBVENCIONABLES. Con carácter general, no serán subvencionables:

- a) Las retribuciones o salarios, las dietas y gastos de desplazamiento del personal contratado por la OPP o AOP, o de miembros de la OPP o AOP, cuando realicen tareas relacionadas con el funcionamiento y gestión de la OPP o AOP.
- b) Las retribuciones o salarios del personal de estructura, en los desplazamientos por tareas relacionadas con los PPLYC, sin perjuicio de lo indicado en el apartado A.d) de este apartado 5.c)1°.

- c) El arrendamiento, reparación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, el material de oficina y los servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como los abastecimientos necesarios para el funcionamiento normal de las instalaciones de la organización profesional (agua, gas, electricidad, combustibles, etc).
- d) La adquisición o alquiler de vehículos necesarios para el funcionamiento normal de la OPP o AOP.
- e) El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- f) El resto de impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales o sobre la renta.
- g) Intereses de deuda, excepto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.
- h) Adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate.
- i) Las compras de materiales y equipos usados.
- j) La parte del coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación.
- k) En términos generales, los gastos originados por una mera reposición de los anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
Se tendrá en cuenta el coste de personal propio ya sea de estructura o contratado expresamente para la preparación y elaboración del PPYC, del Informe anual y para la ejecución de medidas concretas del PPYC aprobado.
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:
15% del coste directo de personal propio.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de ejecución del PPYC aprobado (del 1 de enero al 31 de diciembre), excepto los gastos incurridos por la elaboración del PPYC y su Informe Anual, así como por la contratación del auditor.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

En aquellas operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, las OPP y AOP están obligadas a mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante los cinco años siguientes al pago final, conforme al artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Este plazo se puede reducir a tres años en casos de mantenimiento de inversiones.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
10% del gasto subvencionable

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA , en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: 100%

Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades de los PPYC que formen parte de la actuación subvencionada y que no puedan ser realizadas por la OPP o AOP.

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: Web de la CAPDER, área de actividades "Pesca y Acuicultura", sección "Ayudas"
 En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y sus Delegaciones.
 En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
- En cualquiera de los registros siguientes:
- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
 - En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
 El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Se valorarán las solicitudes de ayuda por preparación y aplicación de los PPYC teniendo en cuenta los Criterios de Selección para la Concesión de las Ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMP, aprobado por el Comité de Seguimiento del FEMP.

Criterios de selección generales:

a) Adecuación de las solicitudes de ayudas por preparación y aplicación de los PPYC, al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP, a la estrategia y al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3 del PO <Medidas Pertinentes e indicadores de productividad>.

Las solicitudes de ayuda se valorarán todas por igual, teniendo en cuenta que la preparación y aplicación de los PPYC persigue el objetivo de fomentar la competitividad de las organizaciones profesionales de la OCM.

b) Aportación de las solicitudes de ayudas por preparación y aplicación de los PPYC a la consecución de los indicadores de resultado referidos a la variación del valor en primeras ventas de las organizaciones profesionales y variación del volumen de producción en primeras ventas de las organizaciones profesionales.

En las solicitudes de ayuda se valorará el incremento del valor de producción como Alto, si se mantiene se valorará como Medio y, si hay un decremento en la producción, se valorará como Bajo.

c) Implicación de las solicitudes de ayudas por preparación y aplicación de los PPYC en otras prioridades del programa Operativo del FEMP.

Las solicitudes de ayuda se valorarán todas por igual, teniendo en cuenta que la preparación y aplicación de los PPYC está implicada en las mismas prioridades del Programa Operativo del FEMP.

La Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se calificarán las solicitudes de ayuda según su grado de ajuste al Programa Operativo del FEMP como Alto, Medio, Bajo.

Criterios de selección específicos:

En consonancia con lo aprobado por el Comité de Seguimiento del FEMP, que no establece criterios de selección específicos para las ayudas por preparación y aplicación de los PPYC, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

12.b) Priorización en caso de empate:

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

- Órgano/s instructor/es:**
El Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola.
- Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:
- Evaluación de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Requerimiento de subsanación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos en el presente cuadro resumen.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de Pesca y Acuicultura , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de Valoración

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: Solicitar, en su caso, los informes oportunos que estime la Comisión para la evaluación de las solicitudes.

Composición:

Presidencia:

La persona titular de la Subdirección de Pesca de la Dirección General de Pesca y Acuicultura o persona en quien se delegue.

Vocalías:

Dos personas adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Secretaría:

Uno de los dos vocales

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

la Dirección General de Pesca y Acuicultura contará con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, siempre que no impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública.

El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señalas en el artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica:

i. Tarjeta de identificación fiscal de la organización profesional solicitante (NIF), en caso de no haber indicado en el apartado 4 del Anexo II que presta consentimiento para la consulta de datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

ii. Copia compulsada de la escritura de constitución, acta fundacional y estatutos de la sociedad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondientes.

b) Datos de representante:

i. Copia compulsada del DNI, en caso de no haber indicado en el apartado 4 del Anexo II que presta consentimiento para la consulta de datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad,

ii. El poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física que actúe como representante en el caso de que el solicitante fuera una persona jurídica.

c) Acreditación del interesado de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda, según se establece en los artículos 14.1 letra e) y 34.5 de la Ley 38/2023, de 17 de diciembre, mediante cualquiera de las siguientes :

-Autorización expresa del órgano instructor para obtener de forma directa dicha acreditación marcando la casilla correspondiente en el Anexo I. Solicitud.

- En el caso contrario, presentación de certificado por el solicitante que acredite estar al corriente de pago de las citadas obligaciones en los momentos referidos a la tramitación.

d) Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta a la que se desea recibir los pagos

asociados a la solicitud de ayudas.

La gestión de los datos bancarios competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública será responsabilidad del solicitante, que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:

-Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet:
https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm
- Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a sus domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.

e) Certificado de antecedentes penales, emitido por el Registro Central de Penados, que incluirá la totalidad de los antecedentes no cancelados que tuviera el interesado en el momento de la certificación, o bien justificante de haberlo solicitado.

f) En su caso, acta de no inicio correspondiente.

g) Si procede, documentación relativa a las alegaciones presentadas por los interesados en el trámite de audiencia.

No es necesario aportar los documentos que ya obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, indicando, en este caso, en los Anexos I y II, que autoriza al órgano gestor para que los recaba de otras.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural/Áreas de actividad/Pesca y Acuicultura/Ayudas pesqueras/Ayudas Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)
 Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
 No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Modificación del PPYC. Las OPP y AOP pueden revisar su PPYC durante su vigencia. El PPYC modificado debe ser aprobado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

 No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

 No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Las OPP y AOP beneficiarias de la ayuda, deben mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, tal y como se establece en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) n°1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1° Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda la información o publicidad que efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma está subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, al tratarse de una ayuda cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), las organizaciones profesionales beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo XII del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en el Anexo V del Reglamento (UE) n°508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 y en el Reglamento (UE) n°763/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014.

23.a). 2° Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Lo recogido en el apartado anterior.

23.b) Obligaciones:

23.b).1° Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las OPP y AOP beneficiarias de la ayuda deberán suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo el requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2° Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

En aplicación a lo recogido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las OPP o AOP beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que están incluidos los gastos de la operación a la Comisión, fecha que será comunicada a la organización beneficiaria. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición debidamente justificada de la Comisión.

23.b).3° Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

- Las OPP y AOP beneficiarias de estas ayudas deben seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) n° 508/2014, después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de tiempo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la

realización del pago final a las entidades beneficiarias.

- Las organizaciones profesionales beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor así como a cualquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes, tanto autonómicos como nacionales o comunitarios.

- Las OPP y AOP beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que establece el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio y demás normativa que le sea de aplicación.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 2 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago en firme	Justificación previa al cobro de la subvención
Pago anticipado	Siempre que así lo recoja la convocatoria y previa solicitud de la organización

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

El artículo 66.4 del Reglamento FEMP establece que se podrá conceder un anticipo del 50% de la ayuda financiera, previa aprobación del PPYC.

Garantías:

- No se establecen.
 Si.
 - Forma:
 Aval bancario por importe del 105% de la cantidad anticipada.
 - Cuantía de las garantías:

 - Órgano en cuyo favor se constituyen:

 - Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
 Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
 establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
 Con anticipo máximo del: 50% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50% de la ayuda anual	Una vez dictada la resolución	Junto con la justifi	No necesita justificac
	concedida del PPYC	on de concesión de la	cación del 100% del	ión previa
	aprobado	subvención	importe de la subven	

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
 - Para el pago del anticipo del 50%, que no podrá superar el 1,5% del valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de la OPP o AOP, será necesaria la aprobación del PPYC por Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Para el pago final será necesario la aprobación por resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura del Informe anual de ejecución del PPYC para el que se ha solicitado la ayuda.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____, a contar desde:

- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Se establecerá en la Resolución de concesión de la ayuda

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.

Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.

Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

El informe se llevará a cabo por un auditor de cuentas debidamente inscrito en el Registro correspondiente y tendrá por objeto comprobar que los gastos se corresponden con el PPYC aprobado, que se adecuan a las cuantías correspondientes a las medidas incluidas en dicho PPYC y que son elegibles conforme al apartado 5.c).1º Gastos subvencionables.

A dicho informe le acompañará:

- una memoria de actuaciones justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por la persona representante de la OPP.
- una memoria económica abreviada, firmada por la persona representante de la OPP.

Junto a esta documentación, se aportarán los justificantes de gastos y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente indexados y ordenados, para proceder a su estampillado e indicar la subvención para cuya justificación han sido utilizados. Una vez estampilladas y compulsadas las facturas, se devolverá la documentación original.

Los justificantes de pago consistirán en documentos bancarios que incluyan al titular de la cuenta, el proveedor al que se realiza el pago y la fecha de valor, con acreditación de las cantidades

giradas.
Los pagos realizados deberán estar fechados dentro del periodo subvencionable que corresponda.

Contenido de la memoria económica abreviada:
La memoria económica contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la preparación y aplicación del PPYC, con indicación de las actividades subvencionadas, con los gastos debidamente agrupados y, en su caso, indicando las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
La OPP o AOP está obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:
 No.
 Sí. Hasta el límite de: tres mil euros (3.000 €), siempre que no exceda del 1% del presupuesto.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:
 Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:
 Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:
 Sí.
 No.
En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:
 No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes:
- las organizaciones profesionales beneficiarias deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, después de haber presentado la solicitud de ayuda y durante un periodo de cinco años después de la fecha contable del último pago de la ayuda.
En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario por el artículo 10.2 del Reglamento del FEMP, se procederá a la recuperación de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de cinco años al que hace referencia el artículo 10, la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.

En el caso de que la infracción, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si por el contrario se cometen después de efectuar el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los cinco años a los que se refiere el artículo 10.2 del Reglamento FEMP, el importe a recuperar se calculará prorata temporis.

- la no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa de reintegro de la ayuda correspondiente al gasto en cuestión, salvo que la convocatoria de las ayudas fuera posterior al gasto realizado.

- el incumplimiento de las medidas para las que se aprobó la ayuda será causa de reintegro total de la subvención. Especialmente, se considerarán incumplidos los objetivos cuando no se hubiera alcanzado el 50% de los objetivos, actividades, gastos o inversiones previsto en el proyecto.
- el incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecida en el artículo 119 del Reglamento FEMP, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.
- la no presentación del Informe anual dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro del anticipo de la ayuda no justificada.
- la no aprobación del Informe anual dará lugar al reintegro del anticipo de la ayuda no justificada.
- el incumplimiento de la obligación de mantener, en aquellas operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, la finalidad de la inversión subvencionada durante los cinco años siguientes al pago final, conforme al artículo 71 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- el incumplimiento de los requisitos y período de mantenimiento que deben cumplir las OPP y AOP recogidos en el apartado 4 de este cuadro resumen, será causa de reintegro, el importe a recuperar se calculará prorratea temporis.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se haya alcanzado al menos el 50% de la ejecución del PLYC.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Resolver el procedimiento de sancionador: Dirección General de Pesca y Acuicultura por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Creación y reestructuración de las organizaciones de productores pesqueros, de las asociaciones de organizaciones de productores pesqueros y creación de organizaciones interprofesionales del sector pesquero.

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecer las bases reguladoras para la concesión de la ayuda prevista en el artículo 68.1.a) del Reglamento (UE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), destinada a la creación de las organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o asociaciones interprofesionales, reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Creación y reestructuración de las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura:

- Creación y reestructuración de las organizaciones de productores pesqueros (en adelante, OPP): organizaciones de productores del sector de la pesca, del sector de la acuicultura y conjuntas de pesca y acuicultura.
- Creación y reestructuración de las asociaciones de organizaciones de productores pesqueros (en adelante, AOP).
- Creación de las organizaciones interprofesionales del sector pesquero (en adelante, OIP).

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

- Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n° 1148/2006 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 763/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación al Reglamento FEMP en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad financiadas en el marco del FEMP.

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 772/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014, por el que se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del FEMP.
- Reglamento Delegado (UE) n° 288/2015 de la Comisión de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento FEMP, en lo que respecta al periodo de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.
- Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.
- Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.
- Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015.
- Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- Criterios de Selección para la Concesión de las Ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento en enero de 2017.
- Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las organizaciones agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 5/2007, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las organizaciones agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las OPP y AOP reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con posterioridad al 29 de diciembre de 2013, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, e inscritas en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, y las OIP reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Las OPP y AOP deberán disponer del reconocimiento como organización de productores o asociación de organizaciones de productores, concedido por resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura y estar inscritas en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.
- Las OIP deberán disponer del reconocimiento como organizaciones interprofesionales del sector pesquero, otorgado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de conformidad con la Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las organizaciones agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- En el caso de OPP y en su caso, de AOP, haber presentado el Plan de Producción y Comercialización (en adelante PPYC), y haber obtenido la aprobación del mismo, según lo establece en el artículo 14.3 y 14.5 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.
- En el caso de OPP y en su caso, de AOP, haber presentado el Informe Anual de ejecución del PPYC y haber obtenido la aprobación del mismo, según lo establece en el artículo 15.3 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.
- Las organizaciones profesionales deben disponer de una estructura organizativa propia dotada del personal, de la infraestructura y del equipamiento necesario para poder cumplir las obligaciones establecidas en la normativa europea y nacional, en particular, el conocimiento de la producción de sus miembros y la gestión presupuestaria, de conformidad con el artículo 2.7 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Las organizaciones profesionales deben mantener los requisitos del apartado anterior durante cinco años después de la fecha contable del último pago de la ayuda, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No podrán optar por esta ayuda del FEMP las OPP que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y Reglamento Delegado (UE) 2015/288 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo que respecta al periodo de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su

redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: - Creación y reestructuración de OPP: la ayuda se concederá durante los cinco primeros años desde la fecha de su reconocimiento, siempre que este haya sido posterior al 29 de diciembre de 2013, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, alcanzando anualmente un valor en euros a tanto alzado correspondiente al 1% de la media de la producción comercializada por los miembros de la OPP o AOP durante los últimos tres años anteriores a la solicitud.

- Creación y reestructuración de AOP: la ayuda se concederá durante los cinco primeros años desde la fecha de su reconocimiento, siempre que este haya sido posterior al 29 de diciembre de 2013, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, alcanzando anualmente un valor en euros a tanto alzado correspondiente al 1% de la media de la suma de la producción de cada uno de los miembros de cada OPP que componga la AOP, durante los últimos tres años anteriores a la solicitud.

- Creación de OIP: la ayuda se concederá durante los cinco primeros años desde la fecha de su reconocimiento, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, alcanzando anualmente un valor en euros a tanto alzado correspondiente al 1% de la media de la producción de la rama productora durante los últimos tres años anteriores a la solicitud.

Cada anualidad se tomará a partir de la fecha de Resolución de reconocimiento hasta un año natural después.

Aquellas organizaciones profesionales cuyo reconocimiento se produzca después de 2018, el último pago vendrá dado por la finalización de la operación, que a más tardar será el 31 de diciembre de 2023. No podrá superar los 100.000 euros por organización y por año.

- Cuantía máxima de la subvención:
 Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

En el caso de no ser suficiente el presupuesto destinado en la convocatoria para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, se permite excepcionalmente el prorrateo entre los beneficiarios del importe máximo destinado a la subvención, disminuyéndose el importe solicitado en iguales porcentajes hasta alcanzar el crédito disponible en la convocatoria correspondiente.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 25%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, área de actividades "Pesca y Acuicultura" y sección "Ayudas pesqueras".

En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y sus Delegaciones.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Se valorarán las solicitudes de ayuda teniendo en cuenta los Criterios de Selección para la Concesión de las Ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMP, aprobados por el Comité de Seguimiento del FEMP.

Criterios de selección generales:

a) Adecuación de las solicitudes de ayudas por creación y reestructuración, al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMP, a la estrategia y al cumplimiento de los fines del objetivo específico del mismo.

Las solicitudes de ayuda se valorarán todas por igual, teniendo en cuenta que la creación y reestructuración persigue el objetivo de fomentar la competitividad de las organizaciones profesionales de la OCM.

b) Aportación de las solicitudes de ayudas por creación y reestructuración a la consecución de los indicadores de resultado referidos a la variación del valor económico de la producción en primeras ventas de las organizaciones profesionales.

En las solicitudes de ayuda se valorará el incremento del valor de la producción como Alto, si se mantiene se valorará como Medio y si hay un decremento se valorará como Bajo.

c) Implicación de las solicitudes de ayudas por creación y reestructuración en otras prioridades del programa Operativo del FEMP.

Las solicitudes de ayuda se valorarán todas por igual, teniendo en cuenta que la creación y reestructuración de las organizaciones profesionales está implicada en las mismas prioridades del Programa Operativo del FEMP.

La Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se calificarán las solicitudes de ayuda según su grado de ajuste al Programa Operativo del FEMP como Alto, Medio, Bajo.

Criterios de selección específicos:

Sin perjuicio de los criterios generales del Programa Operativo del FEMP, y en consonancia con el artículo 6.2 de la OCM, se establecen los siguientes criterios de valoración de solicitudes, siendo 100 el máximo total de puntos que puede obtener cada OPP, AOP u OIP solicitante:

a) Tipo de organización profesional:

- i) Organización de productores pesqueros: 40 puntos
- ii) Asociación de organizaciones de productores pesqueros: 30 puntos
- iii) Organización interprofesional: 25 puntos

b) Clasificación de la organización, según el artículo 2.4 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio. En el caso de organizaciones interprofesionales, se asimilarán al segmento correspondiente de la rama de la producción que la compone:

- Sector de la pesca:

- i) Segmento de pesca local (duración media de la marea inferior a un día): 60 puntos.
- ii) Segmento de pesca litoral (duración media de la marea de entre uno y cinco días): 40 puntos.
- iii) Otros segmentos de la pesca, incluidas las almadrabas o el marisqueo: 40 puntos.
- iv) segmento de pesca de altura y gran altura (duración media de la marea superior a cinco días): 20 puntos.

- Sector de la acuicultura:

- v) Segmento de la acuicultura marina: 50 puntos.

- Conjuntas de pesca y acuicultura

- vi) conjuntas de pesca y acuicultura: 50 puntos.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones recogidas en las letras a) y b) del apartado anterior.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate, se dirimirá el resultado en función del valor de la producción comercializada en el ejercicio anterior a la solicitud, estableciéndose el orden de menor a mayor producción.

13.- Órganos competentes (Artículo 15): **Órgano/s instructor/es:**

El Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuicola.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Requerimiento de subsanación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos en el presente cuadro resumen.

 Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de Pesca y Acuicultura, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

 Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de Valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Solicitar, en su caso, los informes oportunos que estime la Comisión para la evaluación de las solicitudes.

Composición:

Presidencia:

La persona titular de la Subdirección de Pesca de la Dirección General de Pesca y Acuicultura o persona en quien se delegue.

Vocalías:

Dos personas adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Secretaría:

Uno de los dos vocales.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La Dirección General de Pesca y Acuicultura contará con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, siempre que no impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública.

El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

- a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica:
- i. Tarjeta de identificación fiscal de la organización profesional solicitante (NIF), en caso de no haber indicado en el apartado 4 del Anexo II que presta consentimiento para la consulta de datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
 - ii. Copia compulsada de la escritura de constitución, acta fundacional y estatutos de la sociedad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
- b) Datos de representante:
- i. Copia compulsada del DNI, en caso de no haber indicado en el apartado 4 del Anexo II que presta consentimiento para la consulta de datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
 - ii. El poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física que actúe como representante en el caso de que el solicitante fuera una persona jurídica.
- c) Acreditación del interesado de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda, según se establece en los artículos 14.1 letra e) y 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, mediante cualquiera de las siguientes:
- Autorización expresa al órgano instructor para obtener de forma directa dicha acreditación marcando la casilla correspondiente en el Anexo I. Solicitud.
 - En caso contrario, presentación de certificado por el solicitante que acredite estar al corriente de pago de las citadas obligaciones en los momentos referidos a la tramitación.
- d) Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta a la que se desea recibir los pagos asociados a la solicitud de ayudas.
La gestión de los datos bancarios-competencia de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública- será responsabilidad del solicitante, que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:
- Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet:
https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm
 - Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública correspondiente a su domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.
- e) Documentación acreditativa que demuestre que la organización dispone de una estructura organizativa propia dotada del personal, de la infraestructura y del equipamiento necesario para poder cumplir las obligaciones establecidas en la normativa europea y nacional, de conformidad con el artículo 2.7 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio:
- Certificado firmado por la persona facultada por la organización en el que se indique la infraestructura y el equipamiento que la organización profesional dispone para cumplir las obligaciones establecidas.
 - Contratos laborales del personal propio de la organización profesional.
- f) Certificado de antecedentes penales, emitido por el Registro Central de Penados, que incluirá la totalidad de los antecedentes no cancelados que tuviera el interesado en el momento de la certificación, o bien justificante de haberlo solicitado.
- g) Si procede, documentación relativa a las alegaciones presentadas por los interesados en el trámite de audiencia.

No se aportarán los documentos que ya obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, indicando, en este caso, en los Anexos I y II, que autoriza al órgano gestor para que los recaba de otras.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural/Áreas de actividad/Pesca y Acuicultura/Ayudas pesqueras/Ayudas Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
 No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:
No se establecen.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:
La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24): No. Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

La organización profesional debe mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, tal y como se establece en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) n°1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**23.a) Medidas de información y publicidad.****23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:** No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda la información o publicidad que efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma está subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, al tratarse de una ayuda cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), las organizaciones profesionales beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo XII del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en el Anexo V del Reglamento (UE) n°508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 y en el Reglamento (UE) n°763/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Lo recogido en el apartado anterior.

23.b) Obligaciones:**23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Las organizaciones profesionales beneficiarias deberán suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo el requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

En aplicación a lo recogido en el artículo 140 del Reglamento (UE) N°1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las organizaciones profesionales beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la fecha de presentación de las cuentas en las que están incluidos los gastos de la operación a la Comisión, fecha que será comunicada a la entidad beneficiaria. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición debidamente justificada de la Comisión.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas: No se establecen. Se establecen las siguientes:

- Las organizaciones profesionales beneficiarias de estas ayudas deben seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) n° 508/2014, después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de tiempo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a las entidades beneficiarias.

- Las organizaciones profesionales beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor así como a cualquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.

- Las organizaciones profesionales beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que establece el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, así como la Ley 38/1994, de 30 de diciembre y demás normativa que le sea de aplicación.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**24.a) Forma/s de pago:** Una sola forma de pago. formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

 24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

 Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de: Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros. Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

 Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención. Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -				

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

 No se establecen. Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada. Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. Otra forma:**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):** No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

 La persona o entidad beneficiaria. La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

 El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: , a contar desde: Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

 Documentos originales. Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

 No. Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

El valor del módulo será la producción comercializada por los miembros de la OPP o AOP durante los últimos tres años anteriores a la solicitud de ayuda.

En el caso de las OIP, se considera el valor de la producción comercializada por los miembros de la rama productora.

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

- 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Las organizaciones profesionales beneficiarias deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) n°508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, después de haber presentado la solicitud de ayuda y durante un periodo de cinco años después de la fecha contable del último pago de la ayuda.

En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario por el artículo 10.2 del Reglamento del FEMP, se procederá a la recuperación de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del período de cinco años al que hace referencia el artículo 10, la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario.

En el caso de que la infracción, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si por el contrario se cometen después de efectuar el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los cinco años a los que se refiere el artículo 10.2 del Reglamento FEMP, el importe a recuperar se calculará prorratea temporis.

- El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento FEMP, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

- El incumplimiento de los requisitos y periodo de mantenimiento que deben cumplir las organizaciones profesionales recogidos en el apartado 4 de este cuadro resumen, será causa de reintegro, el importe a recuperar se calculará prorratea temporis.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuicola.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de sancionador: Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuicola.

- Resolver el procedimiento de sancionador: Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.